

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 191

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

BLOQUE PARTIDO LA LIBERTAD AVANZA PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO INCORPORACIÓN OBLIGATORIA DE LA CAUSA MALVINAS EN LA CURRÍCULA EDUCATIVA PROVINCIAL.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

13 ABR. 2026

Gisela Patricia SUEIAGA
Mesa de Entradas
Secretaría Legislativa
PODER LEGISLATIVO

MESA DE ENTRADAS
Nº 191 Hs. 15:52 FIRMA:

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente,

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. a fin de traer a consideración un Proyecto de Ley que tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la enseñanza integral, sistemática y permanente de la Causa Malvinas en los niveles de educación primaria y secundaria del sistema educativo de la Provincia, incorporando contenidos específicos orientados al estudio de la cuestión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, con especial énfasis en su dimensión geopolítica, estratégica y en la identidad provincial fueguina.

La Cuestión Malvinas constituye un eje central e irrenunciable de la política de Estado de la República Argentina, reconocido expresamente en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, que reafirma la legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes.

En este contexto, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur posee una vinculación directa, geográfica, histórica y estratégica con dicha causa, constituyéndose en el territorio más próximo a las islas y en un actor clave en la proyección argentina sobre el Atlántico Sur y la Antártida.

Sin embargo, pese a su relevancia, el abordaje de la temática en el sistema educativo ha sido, en muchos casos, fragmentado, insuficiente o carente de una perspectiva integral que contemple no solo el hecho histórico del conflicto de 1982, sino también sus dimensiones geopolíticas, económicas y estratégicas.

La presente iniciativa tiene por finalidad establecer, con carácter obligatorio, la enseñanza sistemática de la Causa Malvinas en los niveles primario y



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA



secundario, garantizando contenidos mínimos que permitan a las nuevas generaciones comprender la magnitud del reclamo soberano argentino.

Asimismo, se incorpora una perspectiva específica de la realidad provincial, destacando el rol de la ciudad de Río Grande como Capital Nacional de la Vigilia por la Gloriosa Gesta de Malvinas, conforme lo establece la Ley Nacional N° 26.846, reforzando el vínculo identitario de la comunidad fueguina con esta causa.

La educación constituye una herramienta fundamental para la construcción de memoria colectiva, identidad nacional y conciencia soberana. En un escenario internacional donde los recursos naturales y el control de los espacios estratégicos adquieren creciente relevancia, el Atlántico Sur se presenta como un área de vital importancia para el desarrollo presente y futuro de la Nación.

El presente proyecto evita deliberadamente la creación de estructuras administrativas o programas específicos, priorizando la incorporación efectiva de contenidos dentro del sistema educativo ya existente, a fin de garantizar su implementación real.

En definitiva, enseñar Malvinas no es solo transmitir conocimiento histórico, sino formar ciudadanos conscientes, comprometidos con la defensa pacífica de la soberanía y con una visión estratégica del lugar que ocupa la Argentina en el mundo.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en el presente proyecto de ley.



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

INCORPORACIÓN OBLIGATORIA DE LA CAUSA MALVINAS EN LA CURRÍCULA EDUCATIVA PROVINCIAL

Artículo 1°.- Objeto. Establécese la obligatoriedad de la enseñanza integral, sistemática y permanente de la Causa Malvinas en los niveles de Educación Primaria y Secundaria del sistema educativo provincial, tanto de gestión pública como privada.

La misma deberá incorporarse como contenido curricular específico, ya sea mediante asignatura, módulo o de manera transversal, conforme lo determine la autoridad de aplicación.

Artículo 2°.- Alcance. La presente ley será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos educativos del ámbito provincial, en el territorio efectivamente administrado por la Provincia.

Artículo 3°.- Contenidos mínimos. La enseñanza de la Causa Malvinas deberá contemplar, como mínimo, los siguientes ejes temáticos:

- a) Fundamentos históricos, geográficos y jurídicos del reclamo de soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur, Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes;
- b) Antecedentes diplomáticos y resoluciones de organismos internacionales;
- c) El conflicto del año 1982 y sus consecuencias políticas, sociales y humanas;
- d) La política exterior argentina en relación a la Cuestión Malvinas;



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

- e) La importancia geopolítica, económica, estratégica y de recursos del Atlántico Sur;
- f) La perspectiva bicontinental de la Provincia y su proyección antártica;
- g) La construcción de la memoria colectiva, la identidad nacional y provincial y la conciencia soberana;
- h) El reconocimiento y valoración de los veteranos de guerra y caídos en combate.

Artículo 4°.- Enfoque provincial. La implementación de los contenidos deberá incorporar especialmente:

- a) La vinculación geográfica, histórica e institucional de la Provincia con la Cuestión Malvinas;
- b) El rol estratégico de la Provincia en el Atlántico Sur;
- c) La condición de Provincia Bicontinental;
- d) El reconocimiento de la ciudad de Río Grande como Capital Nacional de la Vigilia por la Gloriosa Gesta de Malvinas, conforme Ley Nacional N° 26.846;
- d) La consolidación de la identidad fueguina en relación con la soberanía nacional.

Artículo 5°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Educación de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley, teniendo a su cargo:

- a) La adecuación e incorporación de los contenidos en los diseños curriculares vigentes;
- b) El desarrollo y actualización de materiales pedagógicos;
- c) La supervisión del efectivo cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°.- Capacitación docente. El Ministerio de Educación deberá garantizar instancias de capacitación docente continua, obligatoria y gratuita sobre la Causa Malvinas, en el marco de los planes de formación docente vigentes, sin creación de estructuras o programas específicos adicionales.



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA



Artículo 7º.- Participación de veteranos. La autoridad de aplicación fomentará la incorporación de testimonios y experiencias de veteranos de la Guerra de Malvinas en las propuestas pedagógicas, en articulación con instituciones y centros de excombatientes.

Artículo 8º.- Efemérides y actividades educativas. Los establecimientos educativos deberán garantizar la realización de actividades pedagógicas, institucionales y conmemorativas en el marco del Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, promoviendo la reflexión, la memoria y la conciencia soberana.

Artículo 9º.- Financiamiento. Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación de la Provincia en cada ejercicio, sin creación de partidas específicas adicionales.

Artículo 10º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a SESENTA (60) días desde su promulgación.

Artículo 11º.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir del ciclo lectivo siguiente a su reglamentación.

Artículo 12º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Natalia GRACIANIA
Legisladora
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
PODER LEGISLATIVO